

ESTATUTOS DE CONSTITUCION



ESTATUTOS DE CONSTITUCION
GOBIERNO VASCO

ZERGUNTA SAILA

Subjunto Erraldoia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

.DENOMINACION : Ayuda Urgente a Cuba (A.U.C.)

.Artículo 1.- Bajo el nombre Ayuda Urgente a Cuba (A.U.C.) ~~se constituye~~ una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

.Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son : Benéfico-sociales, para el apoyo desinteresado y solidario al pueblo cubano, a la vista de la precaria situación económica que atraviesa esta isla.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades : Recogida de enseres y campañas de sensibilización con la actual situación cubana, con el fin de obtener recursos que ayuden a paliar su grave crisis.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

.Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Vitoria-Gasteiz, calle Florida nº 24, 1º-D. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

.Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Duración y carácter democrático

.Artículo 5.- La Asociación denominada Ayuda Urgente a Cuba (A.U.C.) se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo 6 o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGÁNOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

.Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados :

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

.Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

.Artículo 8.- La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errroides

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

.Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

.Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias :

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

.La Junta Directiva

.Artículo 11.- La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, que deberán reunirse al menos una vez por mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

.Artículo 12.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente; así pues, en el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo, el resto.

.Artículo 13.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos :

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Baskunen Errordetan

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos :

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplica-

ción de lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

- e) Fallecimiento.

.Organos unipersonales

.El Presidente

.Artículo 15.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

.Artículo 16.- Correspondrán al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes :

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

.El Vicepresidente

.El secretario

.Artículo 17.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preventivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

.El Tesorero



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENNTZA SAILA
Baikunen Erronda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

.DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

.Artículo 18.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas mayores de edad que así lo deseen y se ciñan estrictamente a lo indicado en el párrafo 1º del Artículo 2º de los presentes Estatutos. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva con el aval de dos socios. La Junta Directiva decidirá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir ante la Asamblea General de Socios.

.DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

.Artículo 19.- Todo asociado tiene derecho a :

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voto y voz en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

.Artículo 20.- Son deberes de los socios :

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que establezca la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

.Régimen sancionador

.Artículo 21.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el Artículo 19º.1.

.PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

.Artículo 22.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:
 - .Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

.Artículo 23.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bezkunen Errakidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

CAPITULO CUARTO

.PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

.Artículo 24.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

.Artículo 25.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes :

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

.De la modificación de los Estatutos.

.Artículo 26.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 30% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

CAPITULO SEXTO

.DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

.Artículo 27.- La Asociación se disolverá :

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erraldoiak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

En caso de disolver la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, al patrimonio social sobrante, si lo hubiera, se le dará el fin que la Asamblea General en el acuerdo de disolución hubiera establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombre a la Junta Directiva para su aprobación, la primera Asamblea General que se celebre.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
ZUZENTZA BAILA
Bezkunen Erraldoiak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA. - La Junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
- SEGUNDA. - Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.
- TERCERA. - La Asamblea General podrá adoptar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

R. Antonio Garde

Estatutos de la ondoren, Elkarteen Errolle Na-
gusas sortazten duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martzaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxez-
kiorganizazio manuetan ere zehaztutako ondo-
riezak.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

26 NOV. 1993 *Saralea*

En Vitoria 26 NOV. 1993

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO *de Añaz,*

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA BAILA
Bezkunen Erraldoiak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

M. del Partidu Pasa de los Huesos

A/2.2.14/93